



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

058-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

Lima, 16 de agosto del 2024

VISTOS:

Las Cartas N° 063-2024/Consortio San Andrés-PHS y N° 064-2024/Consortio San Andrés-PHS del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 146/2024-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, el Informe N° 085-2024-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 341-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 082-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 de fecha 14.12.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el Contratista mediante Carta N° 063-2024/Consortio San Andrés-PHS de fecha 16.07.2024, presentó al CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA (en adelante la Supervisión de Obra) su Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 04 por siete (7) días calendario, invocando como causal la prescrita en el literal b) del artículo 197° del Reglamento: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...”*, debido a que el plazo para ejecutar el



Devolvemos vida al planeta

adicional de obra (128 d.c.) se extiende más allá de la fecha de término de ejecución de obra según cronograma contractual (31.10.2024), lo que demanda un plazo adicional de 7 días calendario para concluir las actividades del adicional y determina que la fecha de término de ejecución de obra se desplace al 07.11.2024, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de obra vigente a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), registrada en el asiento N° 739 del 02.07.2024, mediante el cual se da cuenta de la recepción de la Resolución de Gerencia General N° 046-2024-AM/GG que autoriza la ejecución del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, hecho que constituye el inicio y fin de las circunstancias que ameritan la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 064-2024/Consorcio San Andrés-PHS de fecha 16.07.2024, el Contratista pone en conocimiento de la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, la que fue presentada a la Supervisión de Obra mediante Carta N° 063-2024/Consorcio San Andrés-PHS;

Que, la Supervisión de Obra mediante Informe N° 080-2024-CSPP-SO/VCAMFD, que se adjuntó a la Carta N° 146/2024-CSPP-0083 de fecha 24.07.2024, se pronunció señalando que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 genera la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, debido a que el plazo de 128 días para la ejecución del adicional tienen como fecha de inicio el 03.07.2024 y fecha de término el 07.11.2024, lo que excede en siete (7) días calendario la fecha de término de ejecución de obra que según cronograma contractual vencen el 31.10.2024;

En ese contexto, la Supervisión de Obra concluye su informe indicando que resulta procedente la ampliación de plazo solicitada, que se sustenta en el literal b) del artículo 197° del Reglamento: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...”*, asimismo, el Contratista ha cumplido con efectuar la anotación de la necesidad de ampliación de plazo en el Asiento N° 739 del Cuaderno de Obra Digital como inicio y fin de la causal, además de haber acreditado la afectación de la ruta crítica debido a que la duración de la ejecución del adicional de obra N° 05 impacta en la fecha de término de ejecución de obra; razones por las cuales se justifica la ampliación de plazo en 7 días calendario;

Que, mediante Memorando N° 341-2024-GO de fecha 15.08.2024 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES por siete (7) días calendario, debido a que se ha demostrado, mediante un análisis objetivo, que la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente le resulta imputable al Contratista, situación que no se condice con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento; sustenta su solicitud en el Informe N° 085-2024-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;



Devolvemos vida al planeta

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 085-2024-EEGO-RDRA, de fecha 14.08.2024, recomienda que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, por un período de siete (7) días calendario, fundamentándolo en las siguientes razones:

- a) Con relación a la oportuna administración de riegos y gestión pertinente de la Prestación Adicional de Obra N° 05, el Contratista es responsable de los atrasos y las afectaciones al Programa de Ejecución de Obra vigente, debido a su falta de diligencia en la administración de riesgos asociados a la Bocamina ID1464, a pesar de las advertencias y recomendaciones efectuadas oportunamente por la Supervisión de Obra el Contratista no efectuó las acciones necesarias para mitigar estos riesgos, lo que resultó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 05;
- b) Asimismo, el Contratista no cumplió con su responsabilidad de registrar todas las circunstancias relevantes en el cuaderno de obra digital, y presentar las solicitudes correspondientes con la debida anticipación, tal como lo señala el Reglamento, como sucedió en el caso de la Bocamina ID1464, donde el Contratista debió haber presentado las consultas o solicitudes al menos 19 días antes del inicio de las actividades, para asegurar la correcta ejecución del proyecto dentro del plazo previsto;
- c) Respecto de los plazos para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, la demora en la aprobación del Expediente Técnico fue consecuencia de la falta de diligencia del Contratista en atender y corregir oportunamente las observaciones de la Supervisión de Obra, lo que impactó negativamente en el Programa de Ejecución de Obra vigente, afectando el inicio y el término de la Prestación Adicional de Obra N° 05;
- d) Por último, la afectación de la ruta crítica del Proyecto y la necesidad de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 son de exclusiva responsabilidad del Contratista por no haber actuado diligentemente en la administración de riesgos, la anotación oportuna de ocurrencias, y en la gestión adecuada del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, verdaderas causas del atraso y que afecta la ruta crítica del Proyecto por causa imputable al Contratista; por dichas razones corresponde denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 31.10.2024;

El Administrador de Contrato concluye su informe, señalando que en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra o de su vencimiento, para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido,



Devolvemos vida al planeta

la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 24.07.2024, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 16.08.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 082-2024-GL de fecha 16.08.2024, el Gerente Legal señaló que efectuada la revisión de los Informes tanto de la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se constata que la solicitud presentada por el Contratista no cumple con efectuar un análisis objetivo de la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, limitándose a señalar que requiere de un plazo adicional de 7 días para concluir con las actividades de la Prestación Adicional de Obra N° 05 debido a que el plazo del adicional excede la fecha de término de ejecución de obra y que por ello se afecta la ruta crítica, cuando lo cierto es que la falta de diligencia en la administración de riesgos, la falta de anotación oportuna de las ocurrencias en el cuaderno de obra, y la inadecuada gestión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 03 generaron el atraso en la ejecución de las actividades del adicional y como consecuencia de ello se generó la necesidad de solicitar la Ampliación de Plazo N° 04, afectándose de esta forma la ruta crítica del cronograma contractual por causa imputable al Contratista;

En ese contexto, no se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, debido a que la causal de ampliación de plazo no es ajena a su voluntad, al contrario, la ruta crítica se ve afectada por causa imputable al Contratista conforme ha quedado demostrado en el Informe del Administrador de Contrato;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 16.07.2024, dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 24.07.2024 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento (exceptuando el día 23 de julio que fue feriado), por lo que el plazo de los 15 días hábiles que tiene la Entidad para resolver y notificar su decisión vencen el 16.08.2024 (descontando los días 29 de julio y 6 de agosto que fueron feriados), conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito establecido en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por el plazo de siete (7) días calendario, en atención a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos;



Devolvemos vida al planeta

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° se establece que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En concordancia con lo establecido en las normas glosadas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES por el plazo de siete (7) días calendario, en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)